



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 27 de Marzo de 2023

NÚM. 58

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE TIANGUIS DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 37

SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Ario de Rosales, municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 20:00 horas (ocho de la noche) del día 03 de octubre de 2022 (dos mil veintidós) y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Tianguis del Municipio de Ario, Michoacán.**
- 7.- ...

.....

Punto Número Seis.- Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Tianguis del Municipio de Ario, Michoacán. En uso de la palabra la Presidenta Municipal, hace mención de la aprobación de dicho reglamento para su aplicación dentro del municipio, el cual el Pleno lo analiza detalladamente, y una vez analizado el Secretario del H. Ayuntamiento lo somete a votación, siendo este aprobado por unanimidad.

Punto Número Siete.- Asuntos generales. No hubo asuntos generales que tratar.

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria, siendo las 22:30 horas (diez horas con treinta minutos de la noche) del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidenta Municipal; C. Priv. Mario Rodríguez García, Síndico; Regidores: C. María Guadalupe Árciga de la Cruz, C. José Adrián López Corona, C. Diana Jacqueline Rodríguez Tello, C. Baltazar Hurtado Hernández, Lic. José Porfirio Orozco Álvarez, Lic. Karla Yohana Mendoza Bermúdez, Lic. Ricardo Infante González; Dr. Rafael Alejandro Pedraza Núñez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y se emiten con fundamento en los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en los tianguis que se realiza en el territorio del municipio de Ario, Michoacán.

ARTÍCULO 2. El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares la venta de mercancías en tianguis serán otorgados, regulados y sancionados en base a este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El C. Presidente Municipal;
- III. El Secretario de H. Ayuntamiento;
- IV. El encargado de la Hacienda Municipal, y;
- V. Los titulares de la Administración Pública Municipal dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5. En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia la Secretaría del H. Ayuntamiento conforme al padrón, licencias, verificaciones y clausuras tendrá las siguientes

atribuciones:

- I. Expedir y renovar licencias, permisos y autorizaciones para desarrollar el comercio en los tianguis en el municipio, siempre que no afecte el interés público;
- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento;
- III. Apercebir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este Reglamento, en que incurran los comerciantes en los tianguis y calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal de inspección respectivo;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los tianguis en el territorio del Municipio;
- V. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los tianguis;
- VI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los tianguis;
- VII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este Reglamento;
- VIII. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere;
- IX. Realizar visitas de inspección en los tianguis, a los locales que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con el Sistema de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro;
- X. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes, y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico, y;
- XI. Determinar la ubicación de los tianguis en el Municipio.

CAPÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS TIANGUISTAS

ARTÍCULO 6. Se entiende por tianguis, los sitios públicos destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente de primera necesidad, instalados en forma permanente en días determinados.

ARTÍCULO 7. El comercio al detalle en tianguis, constituye una actividad de interés general. El servicio que en los tianguis presten los particulares deberá contar con la autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exige el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Para ejercer la actividad comercial en la vía pública

de forma temporal en tianguis, deberán sujetarse a las normas de seguridad, higiene y orden que le sean establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Para ejercer el comercio en los tianguis, el Ayuntamiento programará la firma del convenio respectivo con el comerciante, en donde se establecerán derechos y obligaciones recíprocas; sin este documento se suspenderá en forma definitiva todo permiso o autorización al respecto. Las autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en la vía pública, serán reguladas por este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. **ZONAS DE TIANGUIS:** Son las señaladas por la autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento;
- II. **MERCADO PÚBLICO:** Es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere principalmente, a artículos de primera necesidad, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos;
- III. **TIANGUIS:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana, a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal;
- IV. **PUESTO SEMIFIJO:** Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H Ayuntamiento y cuya instalación no se fija al suelo;
- V. **COMERCIANTE GENERAL:** Es la persona física que, mediante licencia, permiso o autorización de la licencia de funcionamiento, ofrece sus productos en venta;
- VI. **COMERCIANTE SEMIFIJO:** Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la Autoridad Municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización, y;
- VII. **COMERCIANTE MÓVIL O AMBULANTE:** Es el que, mediante permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal, ejerce la actividad comercial en vía pública en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

El lugar asignado para ejercer la actividad comercial de tianguistas será acordado previamente entre el Ayuntamiento y no podrá cambiarse a menos que medie una resolución de la Autoridad Municipal en ese sentido.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los tianguistas:

- I. Inscribirse en el padrón general conformado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Mantener sus puestos y área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local. Por lo cual estarán bajo la vigilancia de las Autoridades Sanitarias municipales competentes;
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal, dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos;
- IV. Hacer su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de frases o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como lo estipula el *Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán* y que cumpla con las dimensiones y material autorizado;
- V. Manifestar su giro comercial, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este Reglamento;
- VI. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los tianguis y demás comercios en vía pública;
- VII. Constituir Comités de Protección Civil para implementar estrategias de planeación y prevención de siniestros o riesgos;
- VIII. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en su licencia, permiso o autorización, o en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán en vigor;
- IX. Exhibir los precios en lugar visible al público, y;
- X. Las demás que, en el ámbito de su competencia indique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12. Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instale el tianguis, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará en forma definitiva, a los tianguistas que hayan sido afectados por tales modificaciones.

ARTÍCULO 13. Los comerciantes que utilizan altavoces o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los límites de sonido: de 65 decibeles máximo.

CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y
RENOVACIONES

ARTÍCULO 14. Los tianguistas que se dediquen a la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- II. No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial y de la salud, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia;
- III. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y fecha en que se inició en la misma, y;
- IV. Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria y licencia sanitaria.

ARTÍCULO 15. La autoridad municipal acordará la solicitud presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y si el solicitante no recibe comunicación alguna, transcurrido dicho término, se entenderá como aprobada.

ARTÍCULO 16. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se hará dentro de los tres primeros meses del año, previa comprobación de los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la Tesorería, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con las disposiciones legales, federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 17. Los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles; se consideran hábiles todos los días del año, excepto los sábados, domingos y días festivos.

ARTÍCULO 18. Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social.

ARTÍCULO 19. Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Ario que llenen los requisitos establecidos por el presente Reglamento;
- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad, y;
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

ARTÍCULO 20. Las autorizaciones, licencias y permisos caducan:

- I. Por la conclusión del término de la vigencia;
- II. Por no iniciar el comercio de sus actividades dentro del término de treinta días siguientes a la expedición de su licencia de funcionamiento, y;
- III. Por no presentarse a vender en su lugar asignado en más de dos ocasiones consecutivas en el término de 30 días.

CAPÍTULO VII
DEL LOS HORARIOS DEL COMERCIO

ARTÍCULO 21. El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, el mismo deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida, sujetándose a las disposiciones del *Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán*.

ARTÍCULO 22. Los días y horas permitidos a los tianguistas para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por el H. Ayuntamiento, a través de sus respectivos Reglamentos y la tabla de compatibilidad de giros y horarios.

CAPÍTULO VIII
DEL PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 23. La determinación de los créditos fiscales, respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24. El pago de los derechos por el uso de la vía pública, plazas o zonas de mercado, utilizados por los tianguistas y comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido por el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente o en las tarifas que al efecto acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25. Se prohíbe a los comerciantes de tianguis:

- I. Alterar en su dimensión el área ocupada por su puesto y no podrá disponer del espacio fuera del mismo, está sujeto al registro previo de medidas por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Sujetar sus puestos en fachadas, postes, árboles, pilares y plantas;
- III. Colocar fuera de sus puestos marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el libre tránsito de personas;
- IV. Arrojar toda materia líquida o sólida que altere o modifique la composición y condición natural del suelo y flora de jardines de jurisdicción municipal y particulares;

- V. La venta de fonogramas en su reproducción parcial o total que dañen el derecho de autor y productos conforme a la ley en la materia;
- VI. Instalar su puesto un día antes de su actividad;
- VII. Exender bebidas alcohólicas;
- VIII. La venta de productos explosivos flamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia, y;
- IX. Utilizar los locales o espacios para fines distintos a los autorizados.

CAPÍTULO X DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 26. La administración de los tianguis corresponderá a un administrador que designe el pleno de su organización.

ARTÍCULO 27. Los administradores de los tianguis son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes del tianguis a su cargo;
- III. Coordinar y dirigir las actividades del tianguis;
- IV. Elaborar el proyecto de Reglamento interior del tianguis;
- V. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios ofrecidos en el tianguis;
- VI. Vigilar que los tianguis se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales, de limpieza y seguridad, organizando y participando en campañas para tal efecto;
- VII. Mantener el orden público en el interior del tianguis a su cargo;
- VIII. Vigilar que los tianguistas presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición;
- IX. Practicar visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Rendir informes cuando les sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar cuenta al Secretario del Ayuntamiento las violaciones a este Reglamento, *al Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán* y a cualquiera otra disposición que regula la actividad del tianguis, y;

- XII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Los comerciantes antes de retirarse del tianguis, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en el interior del mismo.

CAPÍTULO XI DE LOS ANIMALES VIVOS

ARTÍCULO 29. Sólo se podrá autorizar la venta de animales vivos cuando las leyes al respecto lo permitan, y que no se encuentren en riesgo de extinción o veda; y en los lugares determinados por la Autoridad, para lo cual deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de seis horas;
- II. Alimentar a los animales;
- III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio;
- IV. No obstruir la vía pública del tianguis, y;
- V. Las demás disposiciones legales que el Ayuntamiento considere en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XII DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 30. La Secretaría del Ayuntamiento podrá otorgar a particulares licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial de los tianguis fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción.

ARTÍCULO 31. Las licencias y permisos para ejercer el comercio en los tianguis, tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad municipal facultada para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

ARTÍCULO 32. Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial de tipo móvil en los tianguis, deberán sujetarse al H: Ayuntamiento de Ario, Michoacán, y deberán contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deban sujetarse, de acuerdo a su naturaleza y ubicación.

ARTÍCULO 33. Los comerciantes en los tianguis deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 34. Para poder otorgar los permisos y licencias para ejercer el comercio en los tianguis en los giros de venta de alimentos se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;
- II. Contar con los muebles, enseres y demás artículos que

sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante;

- III. Mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando con los recipientes necesarios para depósito de basura;
- IV. Tener a la vista la licencia expedida por la autoridad sanitaria y la municipal;
- V. En el giro de comida se utilizarán tanques de gas no mayor de 30 kilogramos y deberán estar en excelentes condiciones; la distancia de los quemadores al cilindro de gas será mayor de tres metros;
- VI. Se prohíbe cocinar con cazos grandes, por seguridad de los clientes sólo si la Secretaría del Ayuntamiento lo autoriza bajo las condiciones de seguridad que se requieran, para evitar accidentes;
- VII. Dispondrán de un extintor de polvo químico para casos de emergencia;
- VIII. En tianguis que utilizan sonido torna mesa o toca cintas para anunciar sus productos deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido de cinco a siete decibeles máximo;
- IX. La Secretaría del Ayuntamiento revisará en forma periódica, para constatar que estas medidas se están llevando a cabo, y;
- X. Se prohíbe almacenar o dejar estructuras, anafres y basura en la vía pública, las banquetas y en los portales.

ARTÍCULO 35. Se prohíbe la instalación de los tianguis, frente a los servicios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, de seguridad pública, estatal y municipal y en los demás lugares que establece la Secretaría del Ayuntamiento por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ASOCIACIONES DE TIANGUISTAS

ARTÍCULO 36. Las asociaciones de tianguistas legalmente constituidas, serán registradas ante la autoridad municipal competente, y reconocidas por los órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTÍCULO 37. El registro de las asociaciones de tianguistas se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones; así como de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

ARTÍCULO 38. Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán, este

Reglamento y las demás disposiciones relativas. Además, estarán sujetos a los acuerdos que se toman con su mesa directiva.

ARTÍCULO 39. Las asociaciones de tianguistas a que se refiere este capítulo, tiene acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les impongan este Reglamento y demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción;
- VI. Ubicación del giro comercial, y;
- VII. El valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 42. Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de una hasta cincuenta UMA's;
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- IV. Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia;
- V. Decomiso de mercancías;
- VI. Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia, o;
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 43. Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de hasta tres días para recogerlos. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren estos bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato.

ARTÍCULO 44. Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas por la Secretaría del Ayuntamiento procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina.

ARTÍCULO 45. Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los tianguistas, las siguientes:

- I. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad comercial que realicen, por más de quince días;
- II. No trabajar en el lugar o zona asignados por más de quince días, y por;
- III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

ARTÍCULO 46. En todo lo no previsto, en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ario, Michoacán y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales aplicables.

ARTÍCULO 47. Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

ARTÍCULO 48. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento deberá publicarse dentro de los primeros treinta días de su aprobación y entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE).

SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por H. Ayuntamiento.

TERCERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**, en los términos del presente Dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; las disposiciones que hagan operativo al presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que sean señalados en el Bando de Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán, en el cual se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL